S

egún la [ISA 700](http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/ifac/includes/tng/pub/tNG_download4.php?anio_id=2016&KT_download4=f8fa7170506577d5d2136c9f8bd09459), “*5. Esta NIA es aplicable a las auditorías de estados financieros correspondientes a periodos terminados a partir del 15 de diciembre de 2016*.”

En Colombia, el [Decreto reglamentario 2170 de 2017](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2017-decreto-2170.pdf) señaló: “*ART. 8º—Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente: (…) 2. El anexo normativo que hace parte integral del presente decreto y que se incorpora como anexo 4.2. al Decreto 2420 de 2015, se aplicará a partir del 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de la publicación del presente decreto, fecha en la cual se modifican parcialmente los anexos técnicos 4 y 4.1 incorporados por los decretos 2420 de 2015 y 2132 de 2016, respectivamente y se permite su aplicación anticipada. Si una entidad opta por aplicar anticipadamente uno cualquiera de los estándares o la integridad del marco técnico normativo contenido en el anexo 4.2. del presente decreto, deberá revelar este hecho y aplicar todos los requerimientos al mismo tiempo del o de los estándares que haya optado por su aplicación anticipada. 3. Las fechas de vigencia incorporadas en los estándares de los anexos técnicos que hacen parte integral del presente decreto no se tendrán en cuenta como fechas de vigencia de los mismos en Colombia y, por lo tanto, estos estándares solo tendrán aplicación a partir de las fechas de vigencia señaladas en los numerales 1º y 2º del presente artículo*”

Obsérvese que la norma internacional hace referencia a períodos que terminen a partir de una fecha, mientras el ordenamiento colombiano determina que el texto incorporado se aplique a partir del 1° de enero de 2019. Esto significa que los dictámenes sobre el ejercicio de 2018 deberán prepararse según las nuevas indicaciones.

El tiempo transcurrido ha sido más que suficiente para estudiar las disposiciones, si es que no se venía al tanto de ellas durante su proceso de preparación, como corresponde a todos los que verdaderamente están atentos al desarrollo de su profesión.

Y también ha sido adecuado para adelantar una campaña de socialización entre los clientes, a quienes seguramente causará muchas reflexiones el nuevo informe. No obstante, parece ser que varias firmas no han sido proactivas. Seguramente serán objeto de muchas dificultades, como corresponde a lo que parecerá imprevisto.

El cambio en el informe es un esfuerzo por disminuir tanto la brecha de expectativas, como la brecha de información, que nuevamente fueron objeto de fricciones con ocasión de crisis en el mercado financiero. En las [bases de las conclusiones](https://www.ifac.org/system/files/publications/files/Basis%20for%20Conclusions%20-%20Auditor%20Reporting%20-%20final.pdf) se dijo: “(…) *many have called for the auditor’s report to be more informative – in particular, for auditors to provide more relevant information to users based on the audit that was performed*. (…)”. Así como respecto de los estados financieros hoy se exigen muchas explicaciones, así también se está pidiendo de los auditores extender sus dictámenes.

*Hernando Bermúdez Gómez*